



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MAESTRO EN DERECHO SABINO HERMILO FLORES ARIAS, CON DOMICILIO EN CALLE DEGOLLADO NÚMERO 79, ZONA CENTRO, COLIMA, COL., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA A LA LICENCIADA CYNTHIA MANUELLA DÍAZ MONTELONGO, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED], FRACCIONAMIENTO [REDACTED] EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFESIONISTA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- LA "PROFESIONISTA" DECLARA:

A) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, [REDACTED], CON PROFESIÓN DE LICENCIADA EN DERECHO, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA; CON CÉDULA PROFESIONAL [REDACTED] REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE [REDACTED]

II.- EL "CLIENTE" DECLARA:

A) SER UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, CON PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NO 57, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYA LEY SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", DE FECHA 30 DE MAYO DE 1992, PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON DOMICILIO PÚBLICO EN LA CALLE DEGOLLADO NÚMERO 79, CENTRO DE LA CIUDAD DE COLIMA, COL, CON RFC: CDH92053196A; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO SABINO HERMILO FLORES ARIAS, ATENTO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, VIGENTE EN ESTA FECHA, QUIEN CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN Y EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERNO DE DICHO ORGANISMO.

B) QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 44, NUMERAL 1; 45, FRACCIÓN XII; DE LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA; Y ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, POR TRATARSE DE SERVICIOS PRESTADOS POR UNA PERSONA FÍSICA Y SER REALIZADOS POR ELLA MISMA Y NO SER CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, SE EXIME DE LICITACIÓN A EL CLIENTE, SIENDO EL PRESENTE UNA CONTRATACIÓN BAJO PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

III.- LAS "PARTES" DECLARAN:

"AÑO 2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

A) QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO EXISTE DOLO, VIOLENCIA O VICIO ALGUNO EN SU CONSENTIMIENTO, POR LO QUE ES SU PLENO DESEO SOMETERSE A LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- MANIFIESTA "LA PROFESIONISTA" TENER LA CAPACIDAD Y LOS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS PARA SOMETERSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- EL "CLIENTE" EXPRESA QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE LA "PROFESIONISTA" Y POR TAL MOTIVO SUSCRIBEN "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA, ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL Y CUALQUIER OTRA RAMA DEL DERECHO QUE FUERA NECESARIA, MISMO QUE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA VIGENTE, ASÍ COMO A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO O AMBITO DE APLICACIÓN LEGAL.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, RESULTA MENESTER PRECISAR QUE EL PROCESO SEGUIDO BAJO EL EXPEDIENTE PARAPROCESAL SIN NÚMERO DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, AUNADO A LOS JUICIOS DE AMPARO 12/2020 Y 15/2020 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO; 115/2018 Y 439/2019 DEL ÍNDICE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN; TODOS LOS ANTERIORES CON SEDE EN LA CIUDAD Y ESTADO DE COLIMA, SON LA CAUSAL DEL INICIO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

TERCERA.- EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL "CLIENTE" CONTRATA LOS SERVICIOS DE LA "PROFESIONISTA" Y CONCRETAMENTE LE ENCOMIENDA LA GESTIÓN O GESTIONES CONSISTENTES EN LA PROPORCIÓN DE ASESORÍA, PATROCINIO, REPRESENTACIÓN, LA ASISTENCIA Y CONCURRENCIA CON EL "CLIENTE" EN MATERIA BUROCRÁTICA, ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL Y CUALQUIER OTRA RAMA DEL DERECHO QUE FUERA NECESARIA, PARA LO CUAL EL "CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONARLE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD, EL OFICIO PODER PARA SU LEGITIMA REPRESENTACIÓN POR EL "PROFESIONISTA" Y TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE FUERA NECESARIA PARA LA DEFENSA ADECUADA DE SUS INTERESES.

CUARTA.- LA "PROFESIONISTA" DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES E INSTRUCCIONES DADAS POR EL "CLIENTE" SE OBLIGA A REALIZAR DICHA ENCOMIENDA CON TODA DILIGENCIA Y CAPACIDAD QUE EL CASO LO REQUIERE, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL JURÍDICO QUE SE CONVIENE, APLICANDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS, CIENTÍFICOS Y RECURSOS EN SU DESEMPEÑO, INCLUSIVE SI HUBIESE URGENCIA, EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS AL TENOR DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE PROFESIONES.

QUINTA.- LA "PROFESIONISTA", DEBERÁ GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL SOBRE EL ASUNTO QUE SE LE ENCOMIENDA, RESPONDIENDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE VIOLACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 2590 DEL CODIGO CITADO Y EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE COLIMA.

"AÑO 2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

SEXTA.- LA "PROFESIONISTA" ATENTA SU CALIDAD DE LICENCIADA EN DERECHO, SE ABSTENDRÁ DE PATROCINAR A CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS O CONEXOS AL "CLIENTE".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO IMPORTE DE LOS HONORARIOS A PAGARSE, LA CANTIDAD LIQUIDA DE \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS M.N), MÁS EL IMPUESTO DEL IVA A RAZON DEL 16%, CON UN IMPORTE DE 9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.N), LA CUAL SE DESGLOSARA EN PAGOS, CONFORME A LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

UNA PRIMERA ENTREGA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M.N), EL DÍA 03 DE ENERO DE 2020; UNA SEGUNDA ENTREGA, POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M/N) EL DÍA 01 FEBRERO DE 2020; UNA TERCERA ENTREGA POR LA CANTIDAD \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M/N) EL DÍA 01 DE MARZO DE 2020, UNA CUARTA ENTREGA DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M/N) EL DÍA 01 DE ABRIL DEL 2020, UNA QUINTA ENTREGA DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M/N) EL DÍA 01 DE MAYO DEL 2020 Y UNA ÚLTIMA ENTREGA DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M/N) EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2020; CANTIDADES QUE SUMADAS, IMPORTAN \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS M.N) MISMO QUE CONSTITUYEN EL PAGO TOTAL DE LOS SERVICIOS PACTADOS, PAGOS PARCIALES ESTOS A LOS QUE SE ADICIONARA Y DESGLOSARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RESPECTIVO, SEÑALADO EN CADA ENTREGA, DEBIENDO EXTENDER "EL PROFESIONISTA" EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO, EN CADA OCASIÓN QUE RECIBA TALES PAGOS.

BAJO LA TESISURA ANTERIOR, TODOS Y CADA UNO DE LO PAGOS SE REALIZARÁN A LA CUENTA NÚMERO [REDACTED] SUCURSAL 0111, LA CUAL CUENTA CON NÚMERO DE CLABE INTERBANCARIA [REDACTED].

OCTAVA.- LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EL CONTRATO TIENE VIGENCIA DESDE EL DÍA 01 DE ENERO DE 2020 HASTA EL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PUDIÉNDOSE RENOVAR TANTAS VECES CONVENGAN AMBAS PARTES.

NOVENA.- LA "PROFESIONISTA" EN SU CASO, PARA NUNCA GENERAR DAÑOS AL "CLIENTE" CON MOTIVO DE LAS GESTIONES ENCOMENDADAS, JAMÁS ACTUARÁ EN CONTRAVENCIÓN, EXCESO O DEFECTO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DADOS POR ÉSTE.

DECIMA.- EN CASO DE SURGIR ALGUN LITIGIO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LAS "PARTES" SE SOMETEN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZON DE DOMICILIO Y OTRO ASPECTO PUDIERE CORRESPONDER.

DECIMA PRIMERA.- EL CONTRATO TERMINARÁ:

- A) POR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO;
- B) POR MUTUO CONSENTIMIENTO;

"AÑO 2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

C) POR ÚLTIMO Y POR CONSIDERARSE UN CONTRATO PERSONALÍSIMO TAMBIÉN TERMINARÁ EN TODOS LOS CASOS POR MUERTE O INCAPACIDAD DE LA "PROFESIONISTA" O POR REVOCACIÓN HECHA POR "EL CLIENTE" PREVIA ACEPTACIÓN DE "LA PROFESIONISTA", EN CUYOS CASOS DEBERÁN PAGARSE AL PRIMERO LOS HONORARIOS DEVENGADOS HASTA EL CONSENTIMIENTO DE ESTA ÚLTIMA.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES EN TODO SU CLAUSULADO Y SABEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL, A LOS 01 (UNO) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020.

EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ TODOS SUS EFECTOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE FIRMADO AL MARGEN Y/O CALCE EN CADA UNA DE SUS FOJAS.

SABINO HERMILO FLORES ARIAS <i>[Signature]</i> _____ "EL CLIENTE"	CYNTHIA MANUELLA DÍAZ MONTELONGO <i>[Signature]</i> _____ LA "PROFESIONISTA"
<i>[Signature]</i> _____ "TESTIGO"	<i>[Signature]</i> _____ "TESTIGO"